

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de nombrar curador ad litem. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, catorce (14) de junio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO MEZA MELENDEZ
RADICACIÓN: 707134089001-2019-00252-00

En atención a la nota de secretaria precedente, y, revisado el expediente se pudo constatar que se procedió con el respectivo emplazamiento en sistema Justicia web XXI de las personas indeterminadas, sin que a la fecha haya contestado la demanda.

Entonces, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiese contestado la demanda, se procede con el nombramiento de CURADOR AD LITEM siguiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 (ibidem).

“(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De lo antes anotado, observa el despacho que la nueva legislación le ha dado a este servidor judicial la facultad de designar a un profesional del derecho, y es por ello que atendiendo lo antes señalado dispondrá designar a la doctora NUBIA CARO ARRIOLA abogada en ejercicio quien viene desempeñando su labor en esta Municipalidad, para que represente los intereses del demandado GUSTAVO MEZA MELENDEZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrase como curador Ad litem del demandado señor GUSTAVO MEZA MELENDEZ, al doctor NUBIA CARO ARRIOLA, a quien se le comunicara esta designación, haciéndole saber las advertencias contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a los profesionales del derecho a los correos que tienen registrados en el despacho para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ